



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-281-26-07-2016-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador estipulan los derechos de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“la participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establecen como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”; “Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”; “Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que corresponda”; “Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado”; “Coadyuvar a la protección de las personas que denuncien actos de corrupción”; y, “Solicitar a cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o*

procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo con la ley”;

- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”;*
- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquello...”;*
- Que,** el artículo 20 del Reglamento para el Trámite de Denuncias y Pedidos sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, señala como uno de los efectos de la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su literal a) *“Remisión del Expediente a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para la implementación de las acciones que correspondan, cuando existan indicios de responsabilidad penal, civil, o administrativa”;*
- Que,** el inciso cuarto del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“El Pleno del CPCCS conocerá el Informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del Consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*

- Que,** el 22 de diciembre de 2014, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conoció y resolvió sobre el Informe Final de la Veeduría Ciudadana conformada para *“Vigilar el procedimiento para determinar los valores del pago del impuesto predial, según ordenanza que regula el uso y funcionamiento del impuesto y patente municipal del Cantón La Concordia”*; y, mediante Resolución No. 005-329-CPCCS-2014, entre otros puntos, resolvió: *“Artículo Tres.- Remitir a la Subcoordinación Nacional de Investigación del CPCCS el Informe Final de la Veeduría Ciudadana para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Art. 13 reformado del Reglamento de Denuncias y Pedidos, e inciso tercero del Art. 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas”*;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad del denunciante;
- Que,** el objeto de la investigación, de conformidad con el informe concluyente de investigación fue *“demostrar o desvirtuar documentadamente la presunta existencia de indicios de responsabilidad administrativa, civil o penal, en contra de las personas relacionadas con las irregularidades detectadas en el proceso investigativo”*;
- Que,** en el informe de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“1. El Administrador del Contrato habría incumplido el segundo inciso de la Norma de Control Interno 408-17 de la Contraloría General del Estado, el Art. 80 de la LOSNCP e incisos cuarto de la Cláusula Décima, cuarto y quinto de la Cláusula Décima Tercera del Contrato No. 150, respecto a sus obligaciones de administración y supervisión del contrato; 2. La Consultora Aguas del Ecuador Cía. Ltda. y el Administrador del Contrato habrían incurrido en la responsabilidad principal y subsidiaria por pago indebido, determinada en el Art. 43 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, por haber gestionado el pago de US\$ 49.324,51, correspondiente al 24 % del valor del contrato, por dos meses de trabajo de la Contratista, sin que se hubiere aprobado algún informe presentado por ésta; 3. El Tesorero Municipal habría incumplido la Norma de Control Interno 403-12 de la CGE y el Art. 50 del Reglamento Organizacional por Procesos del GADMCLC, respecto a los vencimientos de las garantías, por no haber actuado oportunamente, a fin de que el GAD Municipal tome las decisiones que correspondieren, en cuanto a requerir su renovación o ejecución; 4. El Administrador del Contrato habría incumplido la Cláusula Décima Tercera, tercer inciso, y la Cláusula Décima Cuarta, numeral 14.2, del Contrato No. 150, que también fue inobservada por la Consultora Aguas del Ecuador Cía. Ltda., al no mantener vigentes las garantías de buen uso del anticipo y de fiel cumplimiento del contrato, mientras subsistieren las obligaciones contractuales; 5. El Administrador del Contrato otorgó a la Consultora prórrogas de*

plazo, al margen de los casos señalados en la Cláusula Novena del Contrato No. 150, y sin considerar que Aguas del Ecuador Cía. Ltda. había incumplido la Cláusula Décima Cuarta, numeral 14.2, del contrato, al no mantener vigentes las garantías mientras subsistieren sus obligaciones contractuales e inobservando lo dispuesto en el Art. 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; 6. Las autoridades municipales habrían incumplido el Art. tercero de la Resolución No. 800-2014-SG-ALCALDÍA, y los Arts. 14, 95, 98 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública el Art. 147 y 149 del Reglamento a la LOSNCP, al no haber publicado esa Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec y solicitado al SERCOP la inclusión de la Consultora Aguas del Ecuador Cía. Ltda. en el Registro de Contratistas Incumplidos, dentro del término máximo de cinco días luego de emitida la Resolución de Terminación Unilateral del Contrato No. 150; 7. El Concejo Municipal de La Concordia, en sesiones del 14 de diciembre de 2013 y del 9 de mayo de 2014, aprobó en primer y segundo debate la ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2014-2015, sin que exista la actualización general del catastro y pese a que la Comisión de Planificación, Presupuesto y Finanzas emitió dictamen no favorable y sugirió al Concejo que no dé paso al proyecto de ordenanza; 8. El GAD Municipal cumplió parcialmente lo dispuesto en el inciso primero del Art. 496 del COOTAD, en lo referente a que se “notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo”; no presentó documentación que evidencie el cumplimiento de los incisos segundo y tercero del Art. 496 del COOTAD, según los cuales “Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización. Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código”; y, 9. El Informe de Investigación del CPCCS complementa el Informe DR10-DPSDT-AE-0015-2015 de examen especial emitido por la Contraloría General del Estado, por lo que, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, es procedente remitir el presente informe a ese Organismo, a fin de que considere en sus acciones de control los hallazgos determinados por este Consejo”;

Que, del informe de investigación se evidencian las siguientes recomendaciones: “1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 2. Remitir a la Contraloría General del Estado el presente Informe, con sus anexos, a fin de que, de conformidad a sus competencias constitucionales, determine las responsabilidades administrativas y civiles que se evidencian en este Informe; 3. Remitir este Informe al Alcalde del cantón La Concordia, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a fin de que aplique correctivos en los procesos de

actualización general de catastros, de la valoración de la propiedad urbana y rural, y de la socialización correspondiente a la ciudadanía, que el Municipio del cantón La Concordia debe realizar en forma obligatoria cada bienio; y, 4. Remitir el presente Informe a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, a fin de que realice el seguimiento e impulso que corresponda en la Contraloría General del Estado”;

Que, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0186-M, de fecha 01 de julio del 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 322-2015, a efectos de que sea conocido y resuelto por el Pleno del Consejo.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente No. 375-2014, relativo a *“presuntas irregularidades en la ejecución y administración del Contrato de Consultoría No. 150, celebrado por el GAD Municipal del cantón La Concordia con la empresa Aguas del Ecuador Cía. Ltda.”.*

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita el informe, con sus anexos a la Contraloría General del Estado para que en atención a sus competencias constitucionales determinadas en el artículo 212 numeral 2 de la Constitución de la República, disponga la realización de la acción de control; así como también que ésta Subcoordinación realice el seguimiento el impulso de la causa ante la Contraloría General del Estado.

Art. 3.- Remitir el contenido de la presente resolución, así como también del informe concluyentes de investigación al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Concordia, a fin de que aplique correctivos en los procesos de actualización general de catastros, de la valoración de la propiedad urbana y rural y, de la socialización correspondiente a la ciudadanía, al que está obligado realizar cada bienio el Municipio del cantón La Concordia.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha contra la Corrupción; a la Subcoordinación Nacional de Investigación; a la Subcoordinación de Patrocinio, al denunciante y al denunciado, con el contenido de la presente resolución.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis.



Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y ocho días del mes de junio de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

